

Segunda.—Los trabajos de investigación deberán versar sobre programas, servicios o planes de actuación que cooperen a la integración de estos grupos o mejora de los servicios sociales.

Estos trabajos deberán ser inéditos.

Presentación:

Tendrán una extensión no inferior a 100 folios.

Se enviarán por cuádruplicado, en tamaño folio, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara.

Tercera.—Los trabajos de investigación premiados quedarán en propiedad del INSERSO, quien podrá acceder a su publicación y difusión, indicándose siempre los datos del autor.

Cuarta.—Se podrá presentar como ayuda técnica todo instrumento, aparato o útil que facilite la autonomía y mejore la calidad de vida de personas discapacitadas.

Presentación:

Deberán presentarse los prototipos adjuntando original y una copia de los planos, descripciones o cualquier elemento que ayude a los Jurados a la toma de sus decisiones.

En el supuesto de que se trate de una ayuda técnica ya aplicada, deberá indicarse: Lugar, fecha, resultados de su evaluación y cualesquiera datos que se consideren de interés para su estudio.

Se valorará especialmente la utilidad, creatividad y finalidad integradora de la ayuda técnica presentada.

Quinta.—Los concursantes de trabajos de ayudas técnicas deberán autorizar por escrito al INSERSO la fabricación de la ayuda técnica premiada, únicamente para su uso y aplicación en los Centros del INSERSO, renunciando el autor en este supuesto a los derechos que por esta causa pudiesen corresponderle.

Sexta.—Se concederán en esta especialidad los siguientes premios:

Primer premio de 750.000 pesetas.

Segundo premio de 400.000 pesetas.

Tercer premio de 200.000 pesetas.

#### Premio honorífico a Entidades, Asociaciones o Empresas

##### Bases específicas

Primera.—El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá conceder, con carácter exclusivamente honorífico, una placa a Entidades públicas o privadas, Asociaciones o Empresas, etc., que se hayan distinguido a lo largo de 1988 por sus acciones en favor de los minusválidos, de las personas de la tercera edad o de otros colectivos marginados.

Segunda.—Este premio se concederá a propuesta de cualquier persona u organismo, sin que sea posible que las Entidades, Asociaciones o Empresas lo soliciten para sí mismas.

Aquellas personas u organismos que consideren que una determinada Entidad, etc., es merecedora de esta placa, por conocer su destacada labor desarrollada durante el año 1988 en favor de estos colectivos, podrán dirigirse al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y efectuar la propuesta correspondiente, aportando cuanta información acredite los méritos estimados para acceder a este premio.

El INSERSO podrá, asimismo, proponer al Jurado para su estudio y consideración el nombre de aquellas Entidades que, a su juicio, considere reúnen requisitos suficientes.

Tercera.—Para llegar al fallo de este premio, el Jurado analizará y valorará las actividades y logros conseguidos. En el ejercicio de su función podrá pedir asesoramiento o recabar la información complementaria que estime procedente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16476** *ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1984, promovido por don Helios Bergua Gómez, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la resolución de 10 de abril de 1984 de la Junta de Energía Nuclear.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.344/1984, interpuesto por don Helios Bergua Gómez, contra resolución por silencio administrativo del recurso de alzada deducido contra la resolución de 10 de abril de 1984, de la Junta de Energía Nuclear, sobre petición de reingreso al servicio activo, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1987,

por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto administrativo que es objeto del mismo y por el que se denegó el reingreso al servicio activo del recurrente don Helios Bergua Gómez, funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear en situación de excedencia voluntaria, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho acto administrativo, constituido por la resolución recurrida por ser contrario a derecho, declarando el derecho del recurrente al reingreso al servicio activo en los términos jurídicamente procedentes, con efectos legales desde la fecha en que procedía su reingreso; condenando en las costas del procedimiento a la Administración demandada. Así por esta sentencia, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).—El Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16477** *ORDEN de 31 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.130/1985, promovido por la Junta de Andalucía, contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 54.130/1985, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1985, sobre imposición de sanción a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía en Granada, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1988, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Andalucía contra la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 26 de septiembre de 1985, por la que se acordó no admitir a trámite el recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 1 de abril de 1985, por la que se impuso la sanción de 1.250.000 pesetas, a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía en Granada; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16478** *RESOLUCION de 30 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 686/1983, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 25 de marzo de 1982 y 19 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 686/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 25 de marzo de 1982 y 19 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1986, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), seguido en esta Sala con el número 686/1983, en impugnación